

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este asunto. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de octubre de 2022.

AMZR

Angela María Zabala Rivera
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Comisión Diligencia de Entrega Bien Arrendado
Demandante	ACRECER S.A.S.
Demandado	INGENIERIA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021 01313 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente **COMISIÓN PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN ARRENDADO**, instaurada por **ACRECER S.A.S.**, como arrendador, siendo el arrendatario **INGENIERIA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S**

Mediante auto del 04 de agosto del año que avanza (Doc.07), se requirió a la parte interesada, para que acreditara la radicación del despacho comisorio No. 37 ante el Inspector de Policía Medellín (Reparto), concediéndosele el término de treinta (30 días) para cumplir dicha carga.

Pues bien, el acto procesal pendiente de cumplir por la parte actora no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 04 de agosto de 2022, notificado por estados del día 05 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 19 de septiembre de 2022, sin que se haya aportado memorial alguno, que informara sobre la radicación y en general el diligenciamiento de la comisión.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P. se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente trámite,

Ahora, teniendo en cuenta que la presente solicitud fue instaurada de manera digital, no se ordenará el desglose de los documentos anexados, y para los efectos de las constancias de que trata el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, se ordena efectuar anotación en el sistema de gestión judicial, para efectos del conocimiento en caso de un eventual nueva solicitud.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente **COMISIÓN PARA LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN ARRENDADO**, instaurada por **ACRECER S.A.S.**, como arrendador, siendo el arrendatario **INGENIERIA Y CONSULTA FERROVIARIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: ORDENAR EFECTUAR ANOTACIÓN en el sistema de gestión judicial, para efectos del conocimiento en caso de un eventual nueva solicitud.

Tercero: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd06b9afcc0aa73f51052bef57796980321bf479832bf57d8c8aec5ced3929d3**

Documento generado en 28/10/2022 06:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>